Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada el día de hoy en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy buenas tardes. Se abre esta Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que, por favor, nos informe.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes.

Magistrado presidente, informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y a resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 26 y 27 de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está su consideración el orden del día.

Si estuviéramos de acuerdo con él les pediría que, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Muchas gracias.

Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Señora secretaria, doña Karem Angélica Torres Betancourt, por favor, denos cuenta con los proyectos de resolución que somete a este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretaria de estudio y cuenta Karem Angélica Torres Betancourt: Con su autorización. magistrado presidente, magistrada magistrado.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 26 de este año, promovido por un ciudadano en contra de Marcelo Ebrard y de personas titulares de diversas presidencias municipales con motivo de la celebración y difusión del Congreso para la Internacionalización de Municipios Mexicanos, llevado a cabo el 4 de noviembre de 2022 en las instalaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Desde su perspectiva, la celebración del evento implicó actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

En el proyecto se propone determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas. Esto, porque del análisis al contexto del evento y a las participaciones de las personas de servicio público denunciadas, se concluyó que se trató de un evento de carácter institucional en el que se abordaron temas de relevancia para los municipios mexicanos, tales como el fortalecimiento y su promoción económica y turística con perspectiva internacional, sin que se advirtieran expresiones o referencias a tópicos electorales como candidaturas, partidos políticos, procesos electorales, plataformas, fuerzas políticas o ideológicas, ni tampoco que se haya realizado alguna mención de cualquier clase de aspiración de carácter político-electoral.

A continuación doy cuenta con el proyecto relativo al procedimiento sancionador de órgano central 27 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del presidente de la República y otras personas, lo anterior derivado de las manifestaciones realizadas en la conferencia matutina del 16 de marzo del 2022.

Desde su perspectiva, podrían constituir difusión de propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato con fines de promoción personalizada, vulneración al principio de imparcialidad, uso indebido de recursos públicos y programas sociales, vulneración a las reglas

de difusión de la revocación de mandato, así como el incumplimiento a la medida cautelar dictada por el INE.

La consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones, porque las expresiones denunciadas no actualizan la existencia de propaganda gubernamental al tratarse de comunicación institucional y opiniones del titular del Ejecutivo Federal, sin que se observe la difusión de logros o acciones de gobierno para generar aceptación o simpatía de la ciudadanía.

Además, tampoco se advierte alguna referencia al proceso de revocación de mandato o el anuncio de algún programa social, de tal manera que se estuviera haciendo uso indebido con fines electorales.

En ese sentido, respecto a las concesionarias de radio y televisión que difundieron la conferencia de prensa, la consulta propone la inexistencia de las infracciones que se les atribuyen, ya que las expresiones difundidas no resultaron contrarias a la Ley Electoral.

Finalmente, respecto al incumplimiento de medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva, este órgano jurisdiccional estima que es inexistente la infracción, ya que la materia por la que se dictó no está relacionada con las temáticas abordadas en la conferencia de prensa de 16 de marzo.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, Karem.

Pondré a consideración de ustedes los proyectos de la cuenta en el orden en el que fueron presentados.

En primer lugar, estaría a discusión el primero de los asuntos, procedimiento central 26, que está involucrado con este evento del que ya nos dio cuenta Karem, denominado Congreso para la Internacionalización de los Municipios Mexicanos.

Y le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir.

Por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, magistrado presidente, magistrada Villafuerte.

Muy buenas tardes a todas y a todos quienes nos acompañan en esta sesión pública presencial, también a quienes nos acompañan a través de las redes sociales de la Sala Especializada.

En este asunto en el que se denuncia al canciller Marcelo Luis Ebrard Casaubón, así como a diversos funcionarios municipales, estoy de acuerdo en los términos de la cuenta y los términos del proyecto presentado por el magistrado presidente.

Estoy de acuerdo con el sentido de proyecto sobre la inexistencia de las infracciones denunciadas. Sin embargo, anuncio la formulación de un voto concurrente y razonado, de manera muy concreta respecto de algunos puntos que a continuación enunciaré y que detallaré en el voto respectivo.

Primeramente, respeto de los actos anticipados de precampaña es importante destacar que anteriormente había sostenido que conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a diferencia de los actos de campaña, los actos anticipados de precampaña sólo podrían actualizarse una vez iniciado el proceso electoral, porque así lo señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sin embargo, la Sala Superior de este Tribunal ha sostenido que este tipo de actos se pueden cometer en cualquier momento; me refiero a los actos anticipados de precampaña, se pueden cometer en cualquier momento, en los términos de lo sostenido recientemente por la Sala Superior en diversos asuntos, como el REP-762 de 2022, el REP-822 de 2022, entre otros.

En otras palabras, dicho sea de paso, esto no significa que el elemento temporal de los actos anticipados, tanto de campaña como de precampaña, pueda acreditarse dentro o fuera del proceso. Pero eso ahora lo comparto en los términos del proyecto, que coincide con lo ya mencionado anteriormente, con base en los criterios que ya cité de la Sala Superior.

Es por ello que la transición de mi criterio que anteriormente había sostenido obedece, precisamente, a lo sostenido en estos recursos de revisión por la Sala Superior en donde, a diferencia de lo que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en donde para la actualización de actos anticipados de precampaña se requiere que haya iniciado el proceso electoral respectivo y en el caso de los actos anticipados de campaña no se requiere el inicio formal de un proceso electoral, la Sala Superior ha sostenido de manera indistinta que tanto actos anticipados de precampaña y campaña pueden actualizarse en cualquier momento, aun y cuando no hubiera dado inicio formalmente un proceso electoral.

Entonces, de esta manera, partiendo de esta óptica y de la argumentación planteada por la superioridad, particularmente en el REP-822 de 2022, para analizar los actos anticipados debería establecerse, en principio, si los actos que se denuncian son partidistas o proselitistas.

Me parece que ese es otro elemento que debe considerarse, dado que de ser un acto de otra índole y no propiamente con impacto en materia electoral, desde mi perspectiva devendría innecesario el análisis propiamente de alguno de los elementos de la infracción en cuestión.

En resumen, por una parte, mi criterio transita respecto a la temporalidad de actos anticipados de precampaña y campaña, con base en los criterios sostenidos por Sala Superior, en donde no es necesario el inicio formal de un proceso electoral para tener por actualizado el elemento temporal. Pero, por otra parte, sí quiero precisar que debemos analizar previamente o pronunciarnos previamente sobre si el evento, la naturaleza del evento denunciado, si es proselitista, si es electoral, para posteriormente llevar a cabo el análisis de los elementos ya indicados. Si no lo es, con base al principio de mayor beneficio que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, devendría innecesario analizar los elementos referenciados.

Estas consideraciones, como lo anuncié, las voy a plasmar en un voto razonado y concurrente.

Y, adicionalmente, es importante precisar que si bien comparto la inexistencia de actos anticipados, considero que el proyecto debió hacer un pronunciamiento sobre los equivalentes funcionales a fin de cumplir con el principio de exhaustividad.

Por otra parte, respecto del análisis de la promoción personalizada, también quiero precisar que la Sala Superior ha establecido que para analizar esta infracción es presupuesto indispensable determinar si se trata de propaganda gubernamental.

Este análisis no lo advierto completamente en el proyecto. Si bien coincido también con la inexistencia de la infracción, creo que metodológicamente, en base a lo que ya ha sostenido Sala Superior, debería determinarse si los hechos referenciados en cuanto a esta infracción de promoción personalizada constituyen o no propaganda gubernamental, como presupuesto indispensable para proceder a los siguientes elementos. Simplemente, es un tema de cómo proceder al análisis, que no incide, por supuesto, en la decisión final.

Como lo anuncié al inicio de mi intervención, coincido con el sentido del proyecto, con las inexistencias propuestas, salvo con estas precisiones que llevaré puntualmente a un voto razonado y concurrente en los términos que ya mencioné.

Gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Magistrada Villafuerte.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bueno, éste es un asunto en donde coincidimos en el sentido por cuanto hace a la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña.

De acuerdo al análisis, coincidimos en las conclusiones de los elementos subjetivo y personal. Pero volvemos a lo mismo y después, sobre todo, de la explicación de la razón por la que se ajusta al proyecto.

Yo el elemento temporal no lo comparto, como ya lo he hecho en diversos asuntos y que he llevado a votos concurrentes, pues desde mi punto de vista, en un principio el diseño del artículo tres de la ley establece, desde mi punto de vista, que los actos anticipados de precampaña y campaña como ilícito, es decir, como parte de una conducta susceptible de ser analizada y eventualmente sancionada, es a partir del inicio propio de los procesos electorales.

En este caso estaríamos ante el eventual inicio del proceso electoral federal presidencial, que hasta ahorita va a empezar en septiembre de 2023.

Otra cosa son los actos anticipados de precampaña y campaña, por ponerles algún nombre, como un acto, como una realidad, un acontecimiento, una circunstancia, y los hechos que se dan.

Entonces, yo veo la diferencia entre el ilícito de actos anticipados de precampaña y campaña y el hecho material de adelantarse eventualmente las manifestaciones. Bueno, arrancaría diciendo que a mí me parece que el hecho de que las personas que pretenden ir hacia una candidatura, en este caso a la Presidencia de la República, es normal que manifiesten sus intenciones.

También me parece que el hecho de que lo digan no significa que vayan a ser; lo único que tenemos cierto es, en todo caso, al inicio del proceso electoral. Pero que determinadas personas sean precandidatas o candidatas, desde mi punto de vista, es un acto futuro de realización incierta.

¿Por qué? Porque depende, primero, de las condiciones en que cada partido político determine esta fase de precampaña y después que, efectivamente, sean candidata o candidato.

Pero, por otro lado, también veo que la Sala Superior en este asunto, en el recurso 822, Sala Superior nos dice en este elemento temporal, en cuanto a los tiempos, desde mi punto de vista un factor que toma Sala Superior es el inicio del proceso electoral.

Pero, ¿qué dice Sala Superior? Así leo yo este REP, sí se pueden dar antes, siempre y cuando se reúnan dos factores: proximidad y sistematicidad. Es decir, que estos actos se den cercanos al inicio del proceso electoral y además que la conducta sea reiterada, que veamos una secuencia de actos que se encaminen a ello.

Entonces, desde mi punto; que claro, que también el elemento de sistematicidad, aprovecho aquí para decirlo, a mí me parece que atraviesa todos los elementos, el personal y el subjetivo, porque Sala Superior nos pone algunos parámetros, incluso para el análisis del subjetivo, en donde nos pone ciertos parámetros, pero tiene que ver con esta reiteración de conductas que tengan este propósito.

Desde mi punto de vista, en este caso en particular, no hay proximidad en cuanto al evento que se dio en las oficinas de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Además, me parece que fue un evento propio, normal, ordinario de los trabajos de la secretaría, porque sólo con el nombre, ¿no?, Congreso para la Internacionalización de Municipios Mexicanos, que incluso fue con la presencia de presidencias municipales de todo el país.

Entonces, estoy de acuerdo, pero todavía me parece que a partir de todas las sentencias que Sala Superior ha dictado cuando revisan nuestras sentencias de estos temas, yo reitero mi postura sobre el elemento temporal, que desde mi punto de vista no se acredita.

Entonces, a partir de ello, para mí la inexistencia se da por ese factor, contrario a la mayoría, y bueno, en este caso en particular coincidimos con el resto. Entonces, esa sería mi posición.

Y, de nueva cuenta, llevaría estas ideas a un voto concurrente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrada.

Si me permiten, yo me quedaría con algo que apuntaron ambos aquí, y dijo muy bien la magistrada hace un momentito de manera, diría yo, hasta sorprendente. Es de los pocos asuntos en donde realmente parece claro el tema de que no se da este elemento subjetivo, o sea, de este llamado a votos, este llamado a apoyar o no apoyar alguna posición política o alguna persona en específico.

Las manifestaciones que analizamos a lo largo del proyecto, todas, parece que están relacionadas en específico con el evento concreto que es este de la internacionalización. Es más, me llamó la atención cuando analizábamos el proyecto que hay alguna frase que se nos pide que analicemos, en donde simplemente se le agradece al canciller por haber invitado a una, a uno de los asistentes al evento.

Entonces, creo que en este caso, justo esta diferencia entre, un poco lo utilizo nuevamente en los términos de la magistrada, entre un acto anticipado como hecho y un acto anticipado como violación, ni siquiera se da. O sea, sí es un tema en donde no hay o no parece haber, esa es la conclusión a la que estamos llegando, ningún comentario, ningún posicionamiento que vaya encaminado a violar estas disposiciones normativas; ya los posicionamientos que hay o se presentan en esta lógica que han seguido nuestras intervenciones en este tipo de eventos de acuerdo, desde luego, con todas las votaciones previas; bueno, con esta salvedad o ajuste que está haciendo el magistrado Espíndola a su criterio por lo que decidió la Sala Superior, de un elemento en el que estamos o hemos estado conversando y discutiendo en varias sesiones que es el temporal, pero que en este caso, y eso lo dijo el magistrado Espíndola, no impactaría absolutamente nada en el resultado, más que en una cuestión de precisión metodológica, si acaso.

Pero bueno, aquí, y me parece que esto es muy importante, sí destacaría que a diferencia de varios asuntos en los que hemos tenido que analizar y posicionarnos, claramente no hay; bueno, claramente, insisto, para nosotros no hay ningún llamado a un posicionamiento para alguna persona en específica, en este caso para el canciller.

Es lo que quería comentar.

Y si no hubiera alguna intervención.

Sí.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Bueno, también yo acostumbro en mis votos, desde mi punto de vista, cuando determinamos que no hay actos anticipados de precampaña y campaña, y como es éste el caso, porque se hace valer uso, y uso indebido de recursos públicos, a mí me parece que ya sale del terreno de lo electoral.

Y más que hablar de existencia o inexistencia, justo como no existen los actos, pero sí tenemos un evento material en las oficinas de la secretaría, desde mi punto de vista, a través de esta conclusión hay que dejar a salvo los derechos,

porque el uso de recursos públicos se puede ventilar en otros espacios, como eventualmente el administrativo.

Entonces, es solamente agregar a la no actualización del temporal, el dejar a salvo los derechos de la parte promovente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Todo conforme a sus posicionamientos, siempre lo he hecho así, tal cual.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A ustedes, muchas gracias.

Si no hubiera mayores intervenciones en este asunto, pasamos al siguiente.

Es el procedimiento central 27, éste es un asunto todavía de revocación de mandato en relación con una mañanera del 16 de marzo del año pasado.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente; con la venia también de la magistrada Villafuerte.

Quiero externar el sentido de mi voto en este asunto en el que se nos plantean algunas presuntas infracciones en contra del presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, y diversos funcionarios del Ejecutivo de la Unión, como lo es el secretario particular de Presidencia, el director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales y el coordinador de Comunicación Social y Vocería, respecto de una mañanera, precisamente, como se mencionaba en la cuenta de 16 de marzo, donde se señalaron diversas infracciones, de las cuales ya, para no resultar redundante o reiterativo, se ha precisado en la cuenta

Quiero externar que estoy a favor de la propuesta de inexistencia que plantea el proyecto, simplemente quiero incluir algunas reflexiones que, respetuosamente, llevaría a un voto concurrente y que considero que debieron plasmarse en el proyecto que estamos discutiendo.

El presente asunto, como lo mencionábamos, se trata de diversas infracciones sobre la presunta difusión de propaganda gubernamental, fundamentalmente durante el proceso de revocación de mandato.

Recordemos que cuando estaba en curso este proceso de participación ciudadana, es decir, la revocación de mandato, el Congreso de la Unión emitió un decreto interpretativo del concepto de propaganda gubernamental, que la Sala Superior ya en el REP-96 de 2022 determinó inaplicable por inconstitucional, es decir, por contravenir el artículo 35 de nuestra Carta Fundamental e incluir una excepción a la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental que no estaba considerada en el texto constitucional, ni en el texto que se pretendía interpretar.

Adicionalmente, el 27 de diciembre de 2022 se publicó una reforma a la Ley General de Comunicación Social que de manera sustancial incluyó el concepto de propaganda gubernamental, sobre el que la Sala superior ya se había pronunciado anteriormente en el sentido de que no podía aplicarse, tal y como lo mencioné hace un momento.

Desde mi punto de vista el proyecto que nos ocupa debió incluir también un pronunciamiento, tal y como ya lo hicimos en algún otro asunto, en el que se aclarara por qué no podía tomarse en consideración este concepto en términos de la Ley General de Comunicación Social publicada en diciembre, partiendo del mandato de la Sala Superior, y así se hizo, como lo mencioné en otro momento por parte de una resolución que emitimos en enero de este año por parte de esta Sala Especializada, donde también determinamos inaplicable el decreto relacionado con la Ley General de Comunicación Social; inclusive antes de la suspensión que posteriormente decretó la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Entonces, me parece que ese apartado debió incluirse, como lo hicimos en enero, en este asunto que tiene, sustancialmente, las mismas razones para un pronunciamiento de esta naturaleza.

Finalmente, dado que en el proyecto se concluye que no se incumplió con el dictado de medidas cautelares, cuestión que acompaño, es decir, no se incumple con un dictado de medidas cautelares que en su momento la autoridad administrativa electoral nacional determinó, evidentemente se trata del dictado de medidas cautelares respecto de un evento que no tiene que ver con la mañanera que se está reclamando como infractora y que, como ya se mencionó en el proyecto, el cual comparto, no es infractor; se trató meramente de un posicionamiento y de opiniones del titular del Ejecutivo Federal, más allá de cualquier propaganda gubernamental, lo cual comparto.

Pero si entonces tenemos que no hay infracción y que no se incumple con la medida cautelar por partir de una naturaleza, condiciones, contexto y hechos distintos a los que le dieron origen a esta medida cautelar, consecuentemente, para garantizar la seguridad y certeza jurídica me parece que se debió dejar a disposición de la parte denunciada, esto es, de Presidencia de la República,

la posibilidad de poner nuevamente a disposición del público la conferencia matutina que fue retirada en cumplimiento de esas medidas cautelares.

No debemos olvidar que esas, en cumplimiento a estas medidas cautelares que en el proyecto se dice que resultan inaplicables al caso concreto, Presidencia de la República retira el contenido de esas mañaneras.

Ahora, en este caso estamos resolviendo que el contenido de esa mañanera de 16 de marzo no es infractor. Y si no es infractor, no hay ninguna razón para que permanezca fuera del alcance y de la disposición del público en general.

Entonces, me parece que como parte de los efectos del proyecto debió incluirse la posibilidad de dejar a salvo los derechos, para que en ejercicio de sus competencias, atribuciones y funciones, determinen si deciden subir nuevamente la mañanera en cuestión en las páginas y en los medios oficiales que tiene a su disposición el gobierno federal.

Entonces, me parece que al quedar sin efectos esta medida o no tener relación esta medida con los aspectos debatidos, deben restablecerse las cosas al estado que guardaban hasta antes de que se llevaran a cabo.

Todas estas consideraciones las plasmaría en un voto concurrente, que anuncio desde momento, y reiterar que comparto, por supuesto, el planteamiento y el sentido de la propuesta que nos pone a consideración el magistrado presidente.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Magistrada Villafuerte.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, gracias.

Acompaño el tema de la propuesta de inexistencia. Desde mi punto de vista, el no incumplimiento de las medidas es porque no es propaganda gubernamental, de manera que entonces no hay ningún problema; no hay, en consecuencia, no hay un incumplimiento.

Pero ahorita escuchando al magistrado Espíndola, es uno de los efectos, estaría yo de acuerdo, Magistrado, me pronuncio en este momento, me disculpo por, en las discusiones previas, pero a mí me parece que sí, la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dice que cuando se determina la decisión de fondo se pueden restablecer las cosas, y si no hay

violación, esa mañanera que le quitaron algo, si deciden ponerla; eso, claro, ya sería una decisión de quien lleve la comunicación, sí hay posibilidad de que vuelvan a poner esos contenidos que ya decidimos que no son ilegales,

Entonces, estaría yo de acuerdo, magistrado, magistrados.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

De hecho, creo, o sea, sin decirlo podría hacerse, pero se entiende mejor diciéndolo.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Si, o sea, es como para hacerlo explícito, como efecto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Sí, correcto, correcto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: O sea, como el efecto claro de una determinación de legalidad de contenido.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Correcto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De frente a una medida cautelar.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Sí, sí, sí.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Porque está en forma explícita en la ley, ¿sí?

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Sí, estoy de acuerdo, estoy de acuerdo.

Insisto, sin decirlo, era el efecto natural.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Sí. Pero si lo decimos se entiende mejor, sí.

Entonces, si quiere quitar esa parte de su voto, entonces lo haríamos.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Entonces, esa parte ya no sería mi voto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Exacto, exacto. Nada más sería un agregado de la sentencia final, ¿no?

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Sí, correcto, correcto. Sería modificado en este sentido, agregando el efecto de que por la conclusión a la que estamos llegando, la mañanera se puede volver a subir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Se puede dejar como estaba originalmente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Sí, sí, desde luego.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: ¿No?

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Sí, desde luego.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Perfecto.

Yo ya nada más me quedo con el voto por lo que hace a la naturaleza y que por eso no hay incumplimiento de medida cautelar.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Y usted también con la otra parte que había anunciado, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Sí, yo me quedo con los temas que comenté de la inaplicación de la Ley General de Comunicación Social.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Sí, sí, correcto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Y todo lo que ya comenté en mi intervención. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Correcto. No, al contrario, muchas gracias a ustedes.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: No, a ustedes, a ustedes.

Si no hay alguna intervención adicional en este asunto, le pediríamos al secretario que nos ayude con la votación.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, señor secretario. A favor del proyecto ajustado, al que amablemente y generosamente ha accedido el magistrado presidente, y con el anuncio de un voto concurrente en los términos de mi intervención.

Gracias.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias. ¿Y respecto del primer proyecto?

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Sí, en el primero voto concurrente en los términos de mi intervención, y en el segundo voto concurrente con el proyecto ajustado en los términos que ya comentamos.

Muchas gracias.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Gustavo. De acuerdo con ambos, pero también en ambos haría los votos concurrentes en los términos y bajo las particularidades de mis intervenciones.

Gracias, Gustavo.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con los dos proyectos, por favor.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad, con la precisión de que en el procedimiento especial sancionador de órgano central 26 la magistrada Gabriela Villafuerte Coello emite un voto concurrente y el magistrado Luis Espíndola Morales, en términos de su intervención, emite voto concurrente y razonado.

Asimismo, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 27 emiten votos concurrentes, tanto la magistrada Gabriela Villafuerte como el magistrado Luis Espíndola Morales, en términos de su intervención y de acuerdo con el proyecto ajustado en los términos comentados hace un momento.

Sería cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien. Muchísimas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 26 de 2023, se resuelve:

**Único.-** Son inexistentes las infracciones atribuidas a las personas del servicio público involucradas.

Y en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 27 de este año se resuelve:

**Primero.-** Son inexistentes las infracciones atribuidas a las partes denunciadas, en los términos establecidos en la resolución, y

**Segundo.-** Comuníquese la sentencia a la Sala Superior de este Tribunal para los efectos en ella precisamos.

Si me permiten, antes de concluir la sesión, solamente mandarle a nuestro compañero y amigo Iván y a su familia un abrazo fuerte, a nombre de todas y de todos los que colaboramos aquí, por el fallecimiento de su señor padre.

Estamos unidos a él y a su familia, con todo el cariño y el apoyo que se requiera.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de esta sesión pública, siendo las dos de la tarde con 52 minutos, la damos por concluida.

Muchas gracias.